

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto conocer de ella. Sírvase proveer. El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 258

Rad. 765203184003-2024-00136-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Nos correspondió por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ MORENO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROJAS**, ambos mayores de edad, la primera domiciliada en Cali y el segundo con domicilio desconocido, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda, se observan en ella las siguientes falencias:

Siguiendo los derroteros trazados por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, **STC 1733 de 2022**, se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos, **declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece a la parte demandada**, que es el que él utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información y ofrecer acreditación o prueba que ese corresponde al demandado**.

En virtud de lo anterior se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 1, del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR inadmisibles la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ MORENO**,

a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROJAS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **OLGA RIOS SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.680.538 y la tarjeta profesional No. 147.620 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef268d4bebf2162861ec5f02bcd9db3f0d7cda916e599dbdd8780354324e3dfc**

Documento generado en 15/04/2024 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>